

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/10/2017 Y SU ACUMULADO JUICIO ELECTORAL, NUMERO TESLP/JE/01/2017 INTERPUESTO POR LA C. XITLALIC SÁNCHEZ SERVIN, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí, por el Partido Acción Nacional, y el C. XAVIER AZUARA ZUÑIGA, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** “LA NEGATIVA TANTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL MISMO ÓRGANO LEGISLATIVO, DE TENER POR REALIZADO Y DARLE EFECTOS LEGALES AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017, QUE EXPIDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA DESIGNARME, COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ESTO PARA QUE A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EJERCIDA EN CONTRA DE LA SUSCRITA, TANTO POR ALGUNOS LEGISLADORES, DEL PROPIO PARTIDO QUE ME POSTULO, COMO DE OTROS COMPAÑEROS LEGISLADORES, SE ME PRIVARA EN MI CALIDAD DE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE PRESIDIR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RAZÓN POR LA CUAL, A PESAR DE EXISTIR UN NOMBRAMIENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A MI FAVOR COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO, UN GRUPO DE LEGISLADORES TANTO DEL PAN COMO DE OTROS PARTIDOS SOSTUVIERON AL DIPUTADO ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A PESAR DE NO HABER SIDO DESIGNADO CONFORME A LA NORMATIVA ESTATUTARIA PARTIDISTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTO CON LA FINALIDAD DE DESIGNARLO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CARGO DEL CUAL SE LE TOMO PROTESTA EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 58 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017; IGNORANDO CON ELLO LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO EL CITADO NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FAVOR DE LA SUSCRITA COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN EN LA LXI LEGISLATURA, APORTADO AL CONGRESO DEL ESTADO EN LA FECHA DEL 07 DE MARZO DE 2017” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 1 primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 22, fracción XVII de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 12:15 doce horas con quince minutos del día 28 veintiocho de abril del presente año, escrito en (01) una foja, signado por el C. Enrique Alejandro Flores Flores, en su carácter de Tercero Interesado en el Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado TESLP/JE/01/2017; escrito mediante el cual solicita se le expida duplicado de disco compacto que la C. Xitlalic Sánchez Servín aportó como prueba superveniente en el presente expediente; al respecto se acuerda se agregue el mismo a los autos del en el Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado TESLP/JE/01/2017.

Así también, téngase por recibido a las 14:48 catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, en (03)

tres fojas, oficio de número CAJ-LXI-139/2017, de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, suscrito por la C. María Graciela Gaitán Díaz, en su carácter de Diputada Vicepresidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual informa la actualización de causa de sobreseimiento respecto del Expediente TESLP/JE/01/2017; escrito al cual anexa en (02) fojas, certificación de oficio de número JCP/1120/2017, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. Al respecto, se acuerda se agregue el mismo a los autos del expediente en que se actúa.

Ahora bien, por lo que refiere al contenido del escrito antes citado, se **RESERVA** el estudio del mismo y de la petición contenida en éste, para el momento procesal oportuno.

En otro tema, téngase por recibido a las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, escrito en (1) una foja, escrito de fecha 02 dos de mayo del año que transcurre, signado por el Diputado Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicita copia simple del oficio de número 325/CDE/SLP/PRES/03/2017, de fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. P. Xavier Azuara Zúñiga. Se acuerda se agregue dicho escrito a los autos del expediente en estudio.

Por lo que hace a la petición contenida en el párrafo precedente, no obstante que ya fueron emitidas las copias solicitadas, en caso de requerirlas, expídanse al peticionario las copias simples que solicita, para los efectos legales conducentes.

Téngase también por recibido a las 12:51 doce horas con cincuenta y un minutos del día 05 cinco de mayo del año que transcurre, en (1) una foja, notificación electrónica de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se hace del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional, resolución dictada dentro de los autos del expediente SUP-SFA-3/2017, relativa a la solicitud de la facultad de atracción formulada por Enrique Alejandro Flores Flores, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y TESLP/JE/01/2017, de fecha 03 tres de mayo del año que transcurre, misma que se adjunta en (3) tres fojas. Agréguese la misma a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, téngase por recibido a las 09:34 nueve horas con treinta y cuatro minutos del día 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en (1) foja, notificación por oficio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se hace del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional, auto dictado con fecha 02 dos de mayo del año en curso en el expediente SUP-JDC-1688/2016 y SUP-JDC-1700/2016, en (1) una foja, en atención a requerimiento de este Tribunal Electoral dentro de los autos del expediente en estudio, mismo que anexa en (1) foja, adjuntando a la misma la información peticionada en (11) once fojas. Agréguese la anterior a los autos del expediente en que se actúa.

Ahora bien, del contenido del proveído en mención, se obtiene que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendió, en tiempo y forma, el diverso requerimiento de información que efectuara esta autoridad jurisdiccional mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril del año que transcurre en los autos del expediente en que se actúa, por lo que en términos del numeral 59 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, este Tribunal Electoral determina el **CUMPLIMIENTO**, por parte de la autoridad antes referida, al requerimiento que le fue formulado en el medio de impugnación que nos ocupa.

En otros términos, téngase por recibido a las 12:31 doce horas con treinta

y un minutos del día 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, escrito de la misma fecha, en (1) una foja signado por el Diputado Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual comparece a remitir información que le fue solicitada por este Tribunal Electoral mediante oficio de número TESLP/309/2017; escrito al cual agrega certificación en (05) cinco fojas del oficio número LXI/UIP/SI/938/2017 de fecha 29 veintinueve marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Juan Francisco Pinoncely Noval, Jefe de la Unidad de Información Pública; Cédula de Notificación, signada por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado; y Citatorio singado por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado. Así también, agrega certificación (05) cinco fojas, del oficio número LXI/UIP/SI/939/2017 de fecha 29 veintinueve marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Juan Francisco Pinoncely Noval, Jefe de la Unidad de Información Pública; Cédula de Notificación, signada por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado; y Citatorio singado por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado. Al respecto, agréguese el anterior y sus anexos a los autos del expediente en que se actúa.

Con respecto a lo anterior, del contenido del escrito antes referido, se desprende que se atendió el requerimiento efectuado de la siguiente manera:

“En atención a su oficio No. TESLP/309/2016 de data de 20 de abril del año en curso, mediante el cual peticona copia certificada de la información solicitada por medio de oficio 325/CDE/SLP/PRES/03/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, signado por C.P. Xavier Azuara Zúñiga, tengo a bien remitir copias certificadas del trámite dado al oficio referido con antelación, así como al diverso 326/CDE/SLP/PRES/03/2017 DE FECHA 10 de marzo de 2017, del mismo solicitante; lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido de forma integral”

En esos términos, es de considerar que esta autoridad electoral, mediante acuerdo de fecha 20 de abril dictado dentro del presente expediente, ordenó lo que a continuación se señala:

“ ...

Por otra parte, también se requiere de diversa información para mejor proveer en el presente recurso, con fundamento en el artículo 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en los artículos 53 y 55 de la Ley de Justicia Electoral, este Tribunal Electoral, por lo que se considera que para efecto de resolver el presente medio de impugnación, se hace necesario recabar diversa información de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a efecto de en un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente requerimiento remita a este Tribunal Electoral nos proporcione la siguiente documentación:

- *Copia certificada de la información solicitada mediante oficio 325/CDE/SLP/PRES/03/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, signada por el C.P. Xavier Azuara Zúñiga.*
- *Informe si con posterioridad a la publicación de la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, publicadas en el Periódico Oficial de Estado de fecha 24 de junio de 2016, ha existido un dictamen de reforma a los citados artículos que haya sido propuesto por algún legislador.*

- Tenga la amabilidad de enviar la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria N° 58 del Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 09 de marzo de 2017”.

Por lo que refiere a la información solicitada relativa a la diversa petición mediante oficio 325/CDE/SLP/PRES/03/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, signada por el C.P. Xavier Azuara Zúñiga, ésta consistía en la “copia certificada del Acta relativa a la Sesión Ordinaria No. 58 celebrada el día 9 nueve de Marzo del presente año, así como la versión estenográfica y el video de la misma”; motivo por el cual, fue ésta la información que a su vez, esta autoridad judicial acordó solicitar.

De lo anterior se obtiene que el Congreso del Estado, contrario a lo solicitado por esta autoridad electoral, consistente en lo transcrito en los párrafos anteriores, se limitó a remitir a esta autoridad electoral la siguiente información:

1. Copia certificada de oficio de número LXI/UIP/SI/938/2017 de fecha 29 veintinueve marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Juan Francisco Pinoncely Noval, Jefe de la Unidad de Información Pública;
2. Copia certificada de Cédula de Notificación, signada por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado;
3. Copia certificada de Citatorio singado por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado.
4. Copia certificada del oficio número LXI/UIP/SI/939/2017 de fecha 29 veintinueve marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Juan Francisco Pinoncely Noval, Jefe de la Unidad de Información Pública;
5. Copia certificada de Cédula de Notificación, signada por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado; y
6. Copia certificada de Citatorio singado por la Lic. Norma Edith Méndez Galván, notificadora del H. Congreso del Estado.

En tales términos, obvio resulta que la autoridad requerida NO remitió la información solicitada por esta autoridad electoral en los términos establecidos en el acuerdo de fecha 20 de abril del año que transcurre; y en tales circunstancias, con fundamento en los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 55, 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 2º fracción II, de la Ley Electoral del Estado, **REQUIÉRASELE** de nueva cuenta al Diputado Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que en término de 3 tres días hábiles contados a partir de que sea notificado el presente proveído, remita e este Tribunal Electoral la siguiente documentación e información:

- Copia certificada de la información solicitada mediante oficio 325/CDE/SLP/PRES/03/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, signada por el C.P. Xavier Azuara Zúñiga, consistente en copia certificada del Acta relativa a la Sesión Ordinaria No. 58 celebrada el día 9 nueve de Marzo del presente año, así como la versión estenográfica y el video de la misma.
- Informe si con posterioridad a la publicación de la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado, publicadas en el Periódico Oficial de Estado de fecha 24 de junio de 2016, ha existido un dictamen de reforma a los citados artículos que haya sido propuesto por algún legislador.

- La versión estenográfica de la Sesión Ordinaria N° 58 del Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 09 de marzo de 2017.

Por lo anterior, se apercibe al servidor público en mención que en caso de no remitir dicha información y documentación soporte, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le impondrán los medios de apremio con que se encuentre facultado este Tribunal Electoral para hacer cumplir sus determinaciones, entre los cuales se encuentran los siguientes: Apercibimiento; Amonestación; Multa hasta por dos mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado (la cual puede duplicarse en caso de reincidencia), Auxilio de la Fuerza Pública así como el arresto facultado en los términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para los funcionarios que les fuera aplicable.

En tales circunstancias, en términos del numeral 59 de la Ley de Justicia Electoral de Justicia en el Estado; con el escrito en (01) una foja, signado por el Diputado Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, téngase por NO CUMPLIMENTADO el requerimiento solicitado.

En otro asunto, téngase por recibidos a las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos del día 26 veintiséis de mayo de esta anualidad, en (1) una foja, escrito signado por los CC. Enrique Alejandro Flores Flores y Brandon Eduardo Revuelta Kilgore, con el carácter de Tercero Interesado en el Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado TESLP/JE/01/2017; por medio del cual solicitan se les expida duplicado de disco compacto que la C. Xitlalic Sánchez Servín aportó como prueba superveniente en el presente expediente; a las 09:12 nueve horas con doce minutos del día 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, escrito de la misma fecha, en (1) una foja, signado por el C. Brandon Eduardo Revuelta Killgore, con el carácter de abogado autorizado dentro del Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado TESLP/JE/01/2017; por medio del cual presenta desistimiento de escritos presentados ante este Tribunal Electoral, de fecha 28 veintiocho de abril y 26 veintiséis de mayo, ambos del año 2017 dos mil diecisiete; y a las 09:12 nueve horas con doce minutos del día 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, escrito de la misma fecha, en (1) foja, signado por el C. Enrique Alejandro Flores Flores, con el carácter de Tercero Interesado en el Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado TESLP/JE/01/2017; por medio del cual presenta desistimiento de escritos presentados ante este Tribunal Electoral, de fecha 28 veintiocho de abril y 26 veintiséis de mayo, ambos del año 2017 dos mil diecisiete. Al respecto, agréguese los anteriores y sus anexos a los autos del expediente en que se actúa.

Por lo que hace a la petición referida en el primero de los escritos mencionados en el párrafo precedente, misma que se observa también fue efectuada mediante escrito presentado a las 12:15 doce horas con quince minutos del día 28 veintiocho de abril del presente año, signado por el propio Enrique Alejandro Flores Flores, en su carácter de Tercero Interesado, es de señalar que obra en autos del presente expediente, diligencia levantada con fecha 2 dos de junio del año que transcurre, con motivo de la solicitud efectuada

por los CC. Enrique Alejandro Flores Flores y Brandon Eduardo Revuelta Killgore, respecto al duplicado del disco compacto que la C. Xitlalic Sánchez Servín aportó como prueba superveniente en el presente expediente; diligencia que se ordena agregar a autos del expediente en estudio para los efectos conducentes.

De la diligencia mencionada en el párrafo antecedente, se obtiene que compareció a las instalaciones de este Tribunal Electoral, el C. Lic. Brandon Eduardo Revuelta Killgore, en su carácter de abogado autorizado en el expediente en que se actúa, quien se identificó plenamente, y ante testigos de asistencia, le fue reproducido el disco compacto cuyo duplicado era solicitado, de lo que se desprendió que el mismo contiene un video con duración de dos minutos, tres segundos, de la protesta por el cargo de coordinador de la zona metropolitana del Estado de San Luis Potosí, rendida por José Luis Romero Calzada; motivo el anterior por el cual, ambos peticionarios presentaron sendos escritos de desistimiento respecto de la petición efectuada, y que son los que ya han quedado agregados a autos del presente expediente.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral tiene a los CC. Enrique Alejandro Flores Flores y Brandon Eduardo Revuelta Killgore, por desistiéndose de sus escritos presentados ante este Tribunal Electoral, de fecha 28 veintiocho de abril y 26 veintiséis de mayo, ambos del año 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, téngase por recibido a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en (1) una foja, escrito de la misma fecha, suscrito por la C. Xitlalic Sánchez Servín, en su carácter de actora dentro del Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017, por medio del cual ofrece pruebas supervenientes dentro del juicio en el que comparece; escrito al cual adjunta: 1. En (1) una foja, original de acuse de recibido, de escrito de fecha 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al C. Dip. Enrique Alejandro Flores Flores, en su carácter de Presidente la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, por medio del cual solicita información; 2. En (1) una foja, original de acuse de recibido, de escrito suscrito por el Dip. Enrique Alejandro Flores Flores, en su carácter de Presidente la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual remite información a la C. Xitlalic Sánchez Servín, Diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado; 3. En (1) una foja, original de acuse de recibido, de escrito signado por la Dip. Xitlalic Sánchez Servín, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete; dirigido a la Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en su carácter de Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por medio del cual solicita información; 4. Documento original, en (1) una foja, suscrito por la Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en su carácter de Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, dirigido a la C. Xitlalic Sánchez Servín, mediante el cual remite relación de gastos, la cual se encuentra anexa a dicho oficio en (1) una foja útil, y copia simple de escrito de fecha 03 (tres) de mayo del año en curso, en (1) una foja útil, suscrito por los Diputados Enrique Alejandro Flores Flores y Fernando Chávez Méndez, dirigido a la Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en su carácter de Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el cual emiten autorización. Al respecto, agréguese a los autos del presente el escrito en mención y sus anexos.

Ahora bien, por lo que refiere al contenido del escrito antes citado, se **RESERVA** el estudio del mismo al momento de resolver el presente medio impugnativo.

En otros términos, se observa que con fecha 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, fue emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, acuerdo plenario mediante el cual se determinó lo siguiente:

“ ...

EFFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO

- I. Glósesse copias fotostáticas certificadas de este proveído, al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/13/2017, formado a virtud de la comparecencia del ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clase TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado el Juicio Electoral TESLP/JE/01/2017, para que las manifestaciones de defensa y pretensiones identificadas con los incisos a) y b) del escrito de fecha 27 de enero de 2017, dos mil diecisiete, realizadas por el tercero interesado ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, sean resueltas al momento de dictar sentencia definitiva en dichos autos.

- II. Consérvese el tramite (sic) del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/13/2017, para el sólo efecto de que en el mismo se continúe con la tramitación de la impugnación definida con el inciso c) del escrito de fecha 27 veintisiete de enero de 2017, dos mil diecisiete, presentado por el ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, relativa a la nulidad del acuerdo número 025/08/2016, dictado por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en sesión de fecha 1 primero de agosto de 2016, dos mil dieciséis. En consecuencia es a partir del dictado del presente acuerdo cuando empezara (sic) a computarse el término establecido en el artículo 19 apartado 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de definir lo concerniente a la admisión o desechamiento del medio de impugnación tramitado en el expediente TESLP/JDC/13/2017”.

Al respecto, agréguese a los autos del presente expediente el acuerdo plenario mencionado para los efectos legales conducentes, debiendo acatarse lo determinado en el mismo al momento de resolver en definitiva el presente medio de impugnación.

Por otra parte, téngase por recibido a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, escrito en (3) tres fojas, signado por el C. Enrique Alejandro Flores Flores, con el carácter de Tercero Interesado en el Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado TESLP/JE/01/2017; por medio del cual objeta probanzas. Al respecto se acuerda se agregue el mismo a los autos del expediente en que se actúa.

Con respecto al escrito antes referido, se **RESERVA** el estudio del mismo

al momento de resolver el presente medio impugnativo.

En otros términos, téngase por recibido a las 12:02 doce horas con dos minutos del día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, escrito en (1) una foja, signado por el C. Enrique Alejandro Flores Flores, con el carácter de Tercero Interesado en el Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017 y su acumulado TESLP/JE/01/2017; por medio del cual exhibe acuse de su renuncia presentada el día 13 trece de junio del año que transcurre a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí, escrito al cual adjunta anexo en (1) una foja, consistente en acuse de recibo de escrito dirigido al Dip. Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado, suscrito por el Dip. Enrique Alejandro Flores Flores, mediante el cual da cuenta de la renuncia de este último como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Con referencia a lo anterior, se acuerda se agregue el mismo a los autos del expediente en que se actúa.

Y por lo que refiere al contenido del mismo, se **RESERVA** su análisis al momento de emitir la resolución definitiva dentro del presente medio de impugnación.

Por último, téngase por recibido a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos del día 19 diecinueve de junio del año que transcurre, escrito de la misma fecha, en (1) una foja, firmado por el C. Brandon Eduardo Revuelta Killgore, en su carácter de abogado autorizado dentro del Expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/10/2017, por medio del cual remite a esta autoridad copia certificada de escrito presentado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 15 de junio de la anualidad que transcurre; escrito al cual se anexó certificación en (3) tres fojas de escrito de fecha 15 quince de junio del año en curso, mediante el cual se acuerda designar como coordinar al Diputado Jorge Luis Díaz Salinas, suscrito por los Diputados Héctor Mendizábal Pérez; Enrique Alejandro Flores Flores; Mariano Niño Martínez, y Jorge Luis Díaz Salinas. Al respecto se acuerda se agregue el mismo a los autos del expediente en que se actúa.

Ahora, por lo que refiere al contenido del escrito antes citado, se **RESERVA** el estudio del mismo al momento de resolver el presente medio impugnativo.

Finalmente, toda vez que existe requerimiento pendiente de atención, **SE RESERVA** el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dado cumplimiento al requerimiento expuesto.

Notifíquese el presente proveído en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.